

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 103.- El usuario estará obligado a pagar una cuota por la conexión al drenaje y por el tratamiento de las aguas residuales como lo especifica la ley de ingresos vigente del municipio.

ARTÍCULO 104.- El Organismo Operador fijará el monto de las cuotas tomando en cuenta la cantidad y calidad de los desechos que se viertan al sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 105.- El Organismo Operador extenderá un permiso para la descarga de aguas residuales, tal permiso se otorgará dependiendo de los resultados que arrojen un estudio previo de viabilidad.

CAPÍTULO III DE LA TOLERANCIA EN LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN EN LAS DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 106.- Para realizar los exámenes correspondientes los trabajadores del sistema podrán tomar las muestras simples que sean necesarias.

ARTÍCULO 107.- De acuerdo con el punto cuatro de la Norma Oficial Mexicana, NOM-0002-SOL-1996 los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Alcantarillado son los siguientes:

a) Grasas y Aceites:	50 miligramos por litro
b) Sólidos Sedimentables:	5 mililitros por litro
c) Arsénico Total:	0.5 miligramos por litro
d) Cadmio Total:	0.5 miligramo por litro
e) Cianuro Total:	1 miligramo por litro
f) Cobre Total:	10 miligramos por litro
g) Cromo hexavalante:	0.5 miligramos por litro
h) Mercurio Total:	0.01 miligramos por litro
i) Níquel Total:	4 miligramos
Plomo Total:	1 miligramo por litro
Zinc Total:	6 miligramos por litro

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 108.- El rango permisible de pH (potencial hidrógeno) en las descargas de aguas residuales es de 10 (diez) y 5.5 (cinco punto cinco) unidades, determinado para cada una de las muestras simples. Las unidades de pH no deberán estar fuera del intervalo permisible en ninguna de las muestras simples.

ARTÍCULO 109.- El límite máximo permisible de la temperatura es de 40°C medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples. Se podrá descargar con temperaturas mayores siempre y cuando se demuestren por medio de un estudio sustentado que no dañe al Sistema Municipal de Alcantarillado.

ARTÍCULO 110.- La materia flotante debe de estar ausente de las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006.

ARTÍCULO 111.- Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígenos y de sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga al Sistema Municipal de Alcantarillado, son: para los primeros 30 miligramos por litro y para los segundos 40 miligramos por litro.

ARTÍCULO 112.- No se deben descargar o depositar en el Sistema de Alcantarillado Municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

ARTÍCULO 113.- De acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-ECOL-1996 el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Alcantarillado de manera individual o colectiva.

Dicha acción deberá estar justificada por medio de un estudio técnicamente sustentado, presentado por el Organismo Operador al responsable de la descarga.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

TÍTULO SEXTO

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 114.- Tratándose de inspecciones y verificaciones, el Organismo Operador tendrá el carácter de autoridad para realizarlas.

ARTÍCULO 115.- El Organismo Operador contará con el número de inspectores que se requieran, con base a su propio presupuesto.

ARTÍCULO 116.- Se practicarán inspecciones para:

- I. Verificar que el uso del servicio sea el contratado;
- II. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones, esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto o bajo consumo;
- IV. Verificar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
- V. Verificar que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. Vigilar y verificar que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto por la Ley; y
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes relativas

ARTÍCULO 117.- Cuando se trate de inspeccionar las descargas al Sistema de Alcantarillado Municipal, los inspectores podrán tomar las muestras necesarias del contenido de las descargas y realizar las diligencias que se consideren oportunas para comprobar que dicho contenido cumple con lo establecido en este Reglamento, en la Ley de Aguas Nacionales o en las Leyes relativas aplicables.

ARTÍCULO 118.- Todo inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá, además señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto de la visita, la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permita su identificación.

ARTÍCULO 119.- En la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentre una violación a este Reglamento o a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario para los efectos que procedan.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTICULO 120.- Cuando el inspector no pueda practicar una visita por causas imputables al usuario dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se atiende la diligencia, un citatorio para que espere el día y hora que se fije, dentro de los diez días naturales siguientes, apercibiéndolo que de no esperar o de no permitir la visita se le impondrá la sanción correspondiente.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo, se firmará por quien lo reciba, por el inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia, firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de infracción.

ARTICULO 121.- El Organismo Operador, notificará nuevamente al infractor previéndolo para que el día y hora que al efecto se señale, permita realizar la inspección con el apercibimiento de que negarse a ella se procederá a la elaboración de la denuncia por el delito que tipifique su conducta.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad penal competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, y se llevará a cabo la inspección con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 122.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento en el que deba practicarse una visita de inspección, se notificará al propietario a través del domicilio registrado catastralmente y en caso de no ser posible la localización del propietario se le notificará por medio de un aviso que se fijará en la puerta de acceso al inmueble, señalando el día y la hora que se ha fijado para la práctica de la visita de inspección, misma que quedará comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a este hecho, para que dicho predio, giro o establecimiento se encuentre abierto para realizar la citada visita de inspección, caso contrario el Organismo Operador queda obligado a conducirse conforme a las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, conforme a la aplicación de las sanciones correspondientes, siendo esto causa de la suspensión inmediata del servicios de agua potable.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTICULO 123.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva, y por ningún motivo podrá extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de Agua o Alcantarillado, salvo que se descubra accidentalmente y en flagrancia una infracción a las disposiciones de este Reglamento y/o a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en cuyo caso el inspector hará constar este hecho en el acta respectiva.

ARTICULO 124.- En caso de infracciones a las disposiciones de este Reglamento y/o a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyan la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, esta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen la infracción.

ARTICULO 125.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Organismo Operador, debidamente acreditado al lugar o lugares donde se encuentren instalados los medidores para que tomen la lectura de éstos.

Las lecturas de los aparatos medidores, para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará mensualmente, por personal autorizado. El lectorista llenará un formato oficial, o capturará la información en medios magnéticos, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sean los correspondientes y expresará la lectura del medidor o la clave de lectura en su caso.

ARTÍCULO 126.- Corresponde en forma exclusiva al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños.

ARTICULO 127.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores de agua potable; por lo que deberán ser protegidos contra robos, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro que está a su alcance evitar.

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten en sus instalaciones con aparatos medidores de agua potable, están obligados a informar al Organismo Operador a la brevedad posible, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

En los casos en que lo estime conveniente el Organismo Operador ordenará la revisión y el retiro del medidor, enviándolo a los talleres de reparación e instalando un medidor sustituto.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTICULO 128.- Con el dictamen emitido por el Organismo Operador, se decidirá si se repara o se sustituye el aparato.

En caso de que sea necesaria la sustitución, el propietario o poseedor del predio sólo pagará el 50% del costo del aparato medidor.

En caso de robo del medidor de agua potable, será el usuario quien pague al Organismo Operador por los gastos de suministro e instalación del nuevo medidor, incluyendo todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 129.- Si la descarga de agua residual domiciliar se destruye por causa imputable a los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, estos deberán cubrir la obra necesaria para suplirla de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

ARTICULO 130.- Cuando no se pueda determinar el volumen del agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario este pagará de acuerdo al consumo promedio de los últimos seis meses.

Para los efectos de la determinación presuntiva del pago, se podrá considerar lo siguiente:

- I. El volumen que señale el contrato de servicio celebrado o el permiso de descarga respectivo;
- II. Los volúmenes que señale su aparato de revisión o que se desprendan de alguno de los pagos efectuados en el mismo ejercicio o en cualquier otro, con las modificaciones, que en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las dificultades de comprobación;
- III. Calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el periodo para el cual se efectúe la determinación, de acuerdo a las características y sus instalaciones;
- IV. Otra información obtenida por el Organismo Operador, en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- V. Los medios indirectos de la investigación económica de cualquier clase.

ARTÍCULO 131.- Queda facultado el Organismo Operador para realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplan con el pago respectivo conforme a lo dispuesto por este reglamento o bien en colaboración a las autoridades ecológicas competentes y con la Comisión Nacional del Agua, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, la legislación de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

TITULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 132.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación necesaria para las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos por el Organismo Operador;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratada y/o sin apegarse a los requisitos que establece este Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua potable, a personas que estén obligadas a suministrarse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- V. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por tercera persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VI. Las personas que causen defectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los aparatos medidores;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado y/o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del Organismo Operador;
- X. El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos de su objeto;
- XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XII. Los que desperdicien el agua o no cumplan con los requisitos, con las normas o condiciones de uso eficiente del agua que emita el Organismo Operador en la esfera de su competencia, o la autoridad que resulte competente;
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de distribución;
- XV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XVI. El que reciba el servicio público de agua potable y alcantarillado, o quien descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

- XVII. El usuario que no respeta cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- XVIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado que rebasen los parámetros permisibles por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal en materia ecológica;
- XIX. El usuario que destine el servicio doméstico a cualquier otro uso;
- XX. El que en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 133.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente conforme a este reglamento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 134.- Las sanciones serán multas equivalentes que van de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 135.- Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 136.- Se entiende por reincidencia, para los efectos de este reglamento cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acto en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiere sido desvirtuada.

ARTÍCULO 137.- Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de este Reglamento constituyeran un delito, se formulara denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 138.- Las sanciones serán impuestas con base en las observaciones y/o las actas levantadas por el personal del Organismo Operador. En todo caso las resoluciones que se emitan en materia de sanciones, deberán estar fundadas con apego a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 135 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 139.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones y que ésta o éstas aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO 140.- En los casos de las fracciones II, III, V, XIV y XVI del artículo 132, así como en los casos de reincidencia por cualquiera de las infracciones del artículo citado, el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por el Organismo Operador para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstancial de la diligencia. Si el infractor se rehúsa a firmar, no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

Tratándose de giros mercantiles, industriales o de servicios, el Organismo Operador podrá solicitar al Gobierno del Estado su clausura, por no efectuar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 141.- El Organismo Operador, podrá llevar a cabo la clausura o suspensión por tiempo indefinido, de las actividades que dan origen a la descarga de aguas residuales de aquellos usuarios del alcantarillado o drenaje, cuando:

- I. No se cuente con los permisos de descarga de agua residual a que se refiere el presente reglamento;
- II. Cuando la calidad de agua no se sujete a las normas oficiales mexicanas correspondientes a las condiciones particulares de descargas;
- III. Cuando se efectúen o se puedan efectuar vertidos de materiales y residuos peligrosos a la red de alcantarillado o drenaje;
- IV. Cuando se deje de pagar la cuota o tarifa a que se refiere el artículo 103 de este ordenamiento.

La disposición anterior será sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que conforme a este reglamento y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas tiene el Organismo Operador.

ARTÍCULO 142.- Las sanciones que correspondan a las faltas previstas en este Reglamento, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el Organismo Operador notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio Organismo Operador.

El Organismo Operador notificará los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o de la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían realizar, en los términos del presente reglamento.

Los ingresos a que se refiere el presente artículo, para efectos de cobro, tendrán carácter fiscal; para su recuperación el Organismo Operador, solicitará a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

TITULO OCTAVO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 143.- Contra resoluciones y actos del Organismo Operador, que causen agravio a los particulares y que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en este Reglamento, procederá el recurso de Reconsideración, el cual se tramitará en los términos y la forma del presente Título.

ARTICULO 144.- El recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación o al de aquel en que se haya tenido conocimiento si no hubo notificación.

ARTICULO 145.- El escrito del recurso de Reconsideración deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. El acto o resolución que se impugne;
- III. Los agravios que le causen la resolución o el acto impugnado;
- IV. Los elementos de prueba que se consideren necesarios;
- V. La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución o acto recurrido, anexando la documentación respectiva;
- VI. La Mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenamiento o ejecutado el acto; y
- VII. Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad, del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o personas morales.

ARTICULO 146.- La autoridad al recibir el recurso, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

En caso de admisión, decretará en su caso, la suspensión respectiva, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 147.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique, o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

ARTICULO 148.- En lo relativo a la interpretación, sustanciación y decisión del recurso que contemplan este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 149.- Contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el Organismo Operador, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

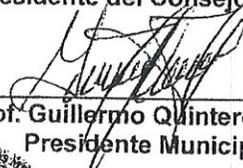
Artículo Segundo.- El Presidente Municipal, en este mismo acto instruye al Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, para que se coordine con el titular de la Tesorería Municipal para que efectúen el traspaso de todos los activos y pasivos del Sistema e inicie con la integración de las cuentas contables del mismo, hecho que deberá de realizarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha del presente documento.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos dentro de este Reglamento, serán resueltos tomando como base las disposiciones legales existentes, las cuales se aplicarán al caso concreto.

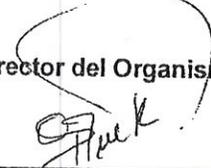
Artículo Cuarto.- Los derechos de los trabajadores que por efecto de este reglamento pasan a formar parte del Organismo Operador Municipal, se respetarán a los términos de la Ley.

Dado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Juchipila, Zacatecas, siendo el día 09 de julio de 2009, lugar en que se llevó a cabo la Reunión de Consejo Directivo del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, en la cual se aprobó el presente Reglamento.

El Presidente del Consejo Directivo


Prof. Guillermo Quintero Muñoz
Presidente Municipal

El Director del Organismo Operador


C. Rubén Quezada Quirarte

Reglamento Interior del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas.

La Comisario del Consejo Directivo



Maria Rubalcaba Limón
C. Maria Rubalcaba Limón
Síndico Municipal

AYUNTAMIENTO

SINDICATURA
CHIPILA, ZAC.

Por CEAPA

Salatiel Martínez Arteaga
Ing. Salatiel Martínez Arteaga
Director General

El Vicepresidente del Consejo Consultivo

Alejandra Bautista
C. Alejandra Bautista Quintero

El Presidente del Consejo Consultivo

Cirilo Villavicencio Hurtado

Prof. Cirilo Villavicencio Hurtado

Por CONAGUA

José Mario Esparza Villalobos
Ing. José Mario Esparza Villalobos
Director Local